



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el presente proceso, y se encuentra pendiente su estudio para admisión de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, Marzo ocho (8) del 2023.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120240004400
DEMANDANTE	ISAAC RAFAEL RAMOS PADILLA
DEMANDADO	OPTECOM S.A.S. Operaciones Tecnológicas y Comerciales S.A.S.- Colombia Telecomunicaciones S.A. E, S.P., MOVISTAR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente judicial, se observa que en esta oportunidad la demanda de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S., por lo que se procederá a admitirla y se ordenará la notificación personal de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, **ISAAC RAFAEL RAMOS PADILLA**, a través de su apoderado judiciales, en contra de **OPTECOM S.A.S. Operaciones Tecnológicas y Comerciales S.A.S.- Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., MOVISTAR**, por reunir las exigencias en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva a la señora **MARIA EUGENIA PEREZ BARRAZA, C.C 32.626.173 y T.P 48.970** de CS de J, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico con copia de la demanda a la demandada **OPTECOM S.A.S. Operaciones Tecnológicas y Comerciales S.A.S.- Colombia Telecomunicaciones S.A. E, S.P., MOVISTAR**, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requírasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

CUARTO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO, la existencia del presente proceso, remitiéndosele la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
08001310501120240004400